



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

**BORRADOR DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)**

Abril 2026

BORRADOR

PREÁMBULO

En las últimas décadas, la protección social en la República Dominicana ha formado parte de una visión estratégica que procura la superación de la pobreza mediante el diseño, implementación, cobertura, efectividad y alcance de sus programas sociales, demostrando la solidez institucional de la política social dominicana, y su potencial para generar mayor impacto en el bienestar y la economía de los hogares más vulnerables.

La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre del 2024, enmarca estas acciones en el artículo 8 que establece como la función esencial del Estado *“la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.”*

En ese mismo sentido, nuestra Carta Magna consagra los derechos fundamentales, tutelando la dignidad humana, así como la protección de las personas menores de edad, de la tercera edad y de aquellas en situaciones de discapacidad, lo cual, junto con el derecho a la salud, constituye un pilar esencial para la garantía de una vida digna y el desarrollo integral de la población.

De igual manera, se establece en el artículo 61, numeral 2 de la Constitución dominicana, el deber del Estado de garantizar, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos, así como brindar protección y asistencia a los grupos en situaciones de vulnerabilidad.

Por su parte, la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 12 de enero de 2012, en su Segundo Eje Estratégico plantea la construcción de una sociedad dominicana con igualdad de derechos y oportunidades, en la cual se le garantice a la población, educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, promoviendo la reducción de la pobreza y la desigualdad a nivel social y territorial.

Aunado a esto y como parte del fortalecimiento y la optimización de la gestión de los programas sociales, mediante Decreto núm. 160-25 dictado en fecha 25 de marzo del año 2025, por el Excelentísimo Señor Luis Abinader Corona, Presidente Constitucional de la República Dominicana, se dispuso la fusión de la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) y el Programa Supérate, creando la Dirección de Desarrollo Social Supérate, como entidad responsable de la ejecución y gestión de los programas nacionales de lucha contra la pobreza, a través de una estrategia integral orientada a la garantía de derechos y la mejora sostenida de la calidad de vida de los hogares beneficiarios.

El citado Decreto núm. 160-25, dispone en su artículo 3 dentro de las funciones de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, *“la gestión de la afiliación, registro y supervisión de los comercios vinculados a la Red de Abastecimiento Social (RAS), para asegurar el cumplimiento de los estándares establecidos.”*

En este marco, la Red de Abastecimiento Social (RAS), instituida desde el año 2004, con la creación de la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), mediante Decreto núm. 1560-04 del 16 de diciembre de 2004, ha constituido un pilar estratégico, ya que agrupa los comercios en todo el territorio nacional en donde las familias beneficiarias de los subsidios sociales otorgados por el Estado dominicano pueden ejecutar los mismos, lo cual garantiza un acceso digno, oportuno, constante, equitativo y transparente a productos y servicios esenciales, a través de una red comercial amplia y diversa que opera en rubros fundamentales para la mejora de la calidad de vida de las personas, como la alimentación, la salud, la energía, la educación y el transporte.

Por ello y dado los esfuerzos que ha venido realizando el Estado dominicano de fortalecer la política de protección social y garantizar condiciones de vida digna para las familias beneficiarias a través de los subsidios focalizados y condicionados, y en coherencia con la estrategia nacional de lograr Hambre Cero y la erradicación de la pobreza extrema en la República Dominicana, se ha dispuesto la modificación del Reglamento para el Funcionamiento de la Red de Abastecimiento Social (RAS), como instrumento esencial para asegurar la ejecución en todo el territorio nacional de los diferentes componentes y programas de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Esta modificación al Reglamento se orienta a consolidar un modelo de gestión centrado en las familias beneficiarias, que articula una red diversa de abastecimiento — desde pequeños comercios cercanos a los hogares hasta establecimientos de mayor escala — bajo una integración regulada y progresiva, que reconoce la función social y económica de los puntos de venta tradicionales, al tiempo que incorpora nuevos actores para ampliar la oferta y expandir la autonomía y experiencia de los hogares, resultando una red de abastecimiento social moderna, diversa, justa y que responde adecuadamente a sus necesidades.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento, afiliación, supervisión y permanencia de los comercios que integran la Red de Abastecimiento Social (RAS). Asimismo, fija los estándares mínimos de calidad, transparencia y servicio que se deben garantizar a las personas beneficiarias de los programas de protección social del Estado dominicano, gestionados por la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables en todo el territorio nacional a:

1. Los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS);
2. Los comercios interesados en formar parte de la Red de Abastecimiento Social (RAS);
3. Las entidades de intermediación financiera vinculadas al sistema de pagos;
4. Los/as servidores/as de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, que forman parte de la gestión, supervisión y control de la Red de Abastecimiento Social (RAS); y
5. Las demás instituciones, entes y organismos públicos y privados que participen en las actividades contempladas en el presente Reglamento, conforme a sus competencias.

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento, deberán considerarse las siguientes definiciones:

1. **Adhesión:** Acto administrativo por medio del cual se autoriza a un comercio a incorporarse a la Red de Abastecimiento Social (RAS).
2. **Bonos Sociales:** Beneficios económicos otorgados por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, destinados a apoyar necesidades básicas como la alimentación, energía, transporte y educación de los hogares beneficiarios.
3. **Comercio Adherido:** Establecimiento autorizado por la Dirección de Desarrollo Social Supérate para operar dentro de la Red de Abastecimiento Social (RAS), conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

4. **Compañía Adquirente:** Empresa responsable de procesar las transacciones electrónicas realizadas mediante el Punto de Venta (PDV) en los comercios adheridos.
5. **Componentes o Programas:** Subsidios establecidos mediante decreto del Poder Ejecutivo, en función de los objetivos y lineamientos estratégicos de las políticas públicas en materia de desarrollo social.
6. **Depuración:** Proceso interno de evaluación en el territorio del comercio que desea incorporarse a la Red de Abastecimiento Social (RAS).
7. **Entidades de Intermediación Financiera (EIF):** Instituciones financieras encargadas de administrar los fondos de los subsidios sociales, procesar las transacciones electrónicas y garantizar la trazabilidad y seguridad del sistema de pagos.
8. **Grandes Superficies:** Son comercios clasificados como grandes empresas, que poseen más de un local comercial en el territorio nacional, bajo el mismo nombre y/o marca comercial.
9. **Nómina Unificada de Subsidios Sociales (NUSS):** Registro consolidado de personas beneficiarias a los que se acreditan los subsidios correspondientes.
10. **Pro-Consumidor:** Entidad estatal responsable de proteger los derechos de los consumidores y supervisar las prácticas comerciales.
11. **Punto de Venta (PDV):** Dispositivo electrónico instalado en los comercios adheridos para procesar las transacciones de los/las tarjetahabientes.
12. **Red de Abastecimiento Social (RAS):** Conjunto de comercios autorizados que suplen bienes y servicios a las personas beneficiarias de los subsidios sociales.
13. **Selección:** Proceso técnico mediante el cual se determina la elegibilidad del comercio, conforme a los criterios establecidos en este Reglamento y otras disposiciones normativas vinculantes.
14. **Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN):** Sistema oficial de identificación y clasificación de hogares elegibles para programas de protección sociales.
15. **Supervisión:** Acciones de verificación y control realizadas a los comercios adheridos, a los fines de validar el cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

16. Tarjeta de Subsidios Sociales: Medio de pago electrónico mediante el cual se acreditan y utilizan los subsidios sociales.

17. Tarjetahabiente: Persona beneficiaria titular de una tarjeta de subsidios sociales.

Artículo 4. Principios rectores de la Red de Abastecimiento Social. La Red de Abastecimiento Social (RAS) se regirá por los principios de actuación administrativa establecidos en el ordenamiento jurídico vigente y, de manera particular por los siguientes principios:

- 1. Centralidad en las personas.** La Red de Abastecimiento Social (RAS) orientará su funcionamiento a garantizar una experiencia de acceso y uso adecuado, así como un servicio digno, accesible y seguro para las personas beneficiarias, priorizando la protección de sus derechos.
- 2. Transparencia y rendición de cuentas.** La gestión de la Red de Abastecimiento Social (RAS) se desarrollará con criterios de transparencia, asegurando la trazabilidad de las operaciones, el acceso a la información y la rendición de cuentas por parte de los actores involucrados.
- 3. Equidad territorial.** La Red de Abastecimiento Social (RAS) promoverá el acceso a bienes y servicios en todo el territorio nacional, con especial atención en las zonas de mayor vulnerabilidad.
- 4. Calidad del servicio.** La Red de Abastecimiento Social (RAS) y todos los actores vinculados, deberán garantizar estándares adecuados en la prestación del servicio, promoviendo procesos permanentes de mejora continua, de eficiencia operativa y de satisfacción de las personas beneficiarias.
- 5. Seguridad operativa.** La Red de Abastecimiento Social (RAS) deberá asegurar condiciones que garanticen la integridad de las transacciones, la protección de datos y la continuidad del servicio, minimizando los riesgos operativos y financieros.
- 6. Libre elección y competencia regulada.** La Red de Abastecimiento Social (RAS) garantizará a las personas beneficiarias la posibilidad de elegir entre los comercios adheridos, promoviendo condiciones de competencia justa entre estos, conforme los criterios de regulación, planificación territorial y supervisión establecidos por la Dirección de Desarrollo Social Supérate.
- 7. Cumplimiento normativo y responsabilidad.** Las disposiciones del presente Reglamento, así como las normas y políticas complementarias que se emitan

son de obligatorio cumplimiento para los sujetos descritos en el ámbito de aplicación.

8. **Eficiencia en el uso de los recursos públicos.** La gestión de la Red de Abastecimiento Social (RAS) procurará el uso eficiente, transparente y racional de los recursos públicos destinados a los subsidios sociales.
9. **Ética e integridad en la gestión pública.** Los servidores y servidoras de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, vinculados a la gestión de la Red de Abastecimiento Social (RAS) deberán actuar con apego irrestricto a la ética, integridad, imparcialidad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, garantizando la transparencia y previniendo cualquier conflicto de interés.

TÍTULO II GOBERNANZA Y DIRECCIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)

Artículo 5. Autoridad Rectora. La Dirección de Desarrollo Social Supérate es la entidad rectora de la Red de Abastecimiento Social (RAS), responsable de gestionar su funcionamiento y verificar que sus operaciones se realicen conforme a las normativas vigentes, velando por la eficiencia, transparencia y cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 6. En el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Desarrollo Social Supérate tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer las directrices, lineamientos y disposiciones necesarias para el funcionamiento de la Red de Abastecimiento Social (RAS);
2. Velar por la transparencia, eficiencia y calidad en la gestión de los subsidios sociales;
3. Garantizar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas que operan a través de la Red de Abastecimiento Social (RAS);
4. Supervisar el desempeño de los comercios adheridos y de los actores vinculados al sistema;
5. Coordinar con las entidades públicas y privadas vinculadas para el fortalecimiento del sistema;
6. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada prestación del servicio a las personas beneficiarias; y,

7. Decidir los Recursos Jerárquicos de los procedimientos administrativos sancionadores que hayan sido conocidos en la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Artículo 7. Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS). Es la unidad responsable de la gestión operativa de la red nacional de comercios adheridos. Le corresponde dirigir, coordinar y garantizar el correcto funcionamiento de la Red de Abastecimiento Social (RAS), asegurando la ejecución de las políticas, normativas y procedimientos dispuestos por la Dirección de Desarrollo Social Supérate y el presente Reglamento.

Artículo 8. Funciones. La Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

1. Realizar la preselección de comercios de expendio de alimentos, tiendas y librerías, cajas de pago de matrícula universitaria, centros de fotocopiado, economatos, cafeterías, envasadoras de gas licuado de petróleo, estaciones de combustibles, ferreterías, puntos de pago de factura eléctrica, entre otros, en base a la solicitud presentada por los quienes se interesen en formar parte de la Red de Abastecimiento Social (RAS);
2. Llevar el registro de comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), clasificados según su naturaleza;
3. Realizar monitoreo permanente, mediante el sistema de información financiera, proporcionado por las entidades de intermediación financieras participantes de la Red de Abastecimiento Social (RAS), con base en las quejas y reclamos de las personas beneficiarias;
4. Realizar el seguimiento de las prestaciones, transacciones y liquidaciones que se ejecutan mediante la Red de Abastecimiento Social (RAS), asegurando la correcta aplicación de los subsidios y el pago de las ventas a los comercios adheridos, por parte de las entidades de intermediación financieras pertenecientes a la Red de Abastecimiento Social (RAS);
5. Garantizar la calidad de los servicios de los comercios adheridos, en base a convenios específicos de control con las entidades rectoras del comercio en el ámbito nacional.
6. Tramitar los procesos administrativos sancionadores a los comercios adheridos cuando existen indicios de posible incumplimiento con las regulaciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento;

7. Aplicar las sanciones a los establecimientos comerciales adheridos que no cumplan con las regulaciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento; y,
8. Conocer los Recursos de Reconsideración de los comercios adheridos sancionados por no cumplir con las regulaciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Párrafo. Deber de información. La Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), deberá notificar en un plazo de tres (3) días hábiles, a la Dirección General y a la Subdirección General de Operaciones de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, las siguientes actuaciones:

1. Las propuestas de adhesiones o rechazos, que resuelven sobre las solicitudes recibidas por los comercios para formar parte de la Red de Abastecimiento Social (RAS).
2. Las denuncias y las investigaciones de oficio iniciadas por presuntas actuaciones contrarias al presente Reglamento.
3. Los actos de sanciones administrativas derivadas del proceso de supervisión de comercios, en cualquiera de sus modalidades.
4. Los actos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores.

Artículo 9. Entidades de Intermediación Financiera (EIF). Las entidades de intermediación financiera garantizarán la trazabilidad, transparencia y seguridad en el uso de los fondos públicos en conjunto con las compañías de adquirencia y el procesamiento de pagos; toda vez que son las instituciones responsables de la administración de los fondos de los subsidios sociales, la emisión de los medios de pago y el procesamiento de las transacciones electrónicas.

Párrafo I. En el ejercicio de sus funciones, las entidades de intermediación financiera garantizarán la seguridad e integridad del sistema de pagos, asegurando la trazabilidad de todas las transacciones realizadas y proveyendo toda la información requerida por la Dirección de Desarrollo Social Supérate para asegurar la adecuada supervisión del sistema.

Párrafo II. Bajo la supervisión de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, las entidades de intermediación financiera emiten las tarjetas de subsidios sociales según requerimientos y especificaciones técnicas, bancarizan a las personas titulares del subsidio, gestionan los pagos electrónicos y acreditan los fondos conforme a las nóminas unificadas de subsidios sociales (NUSS) remitidas por la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Párrafo III. Las entidades de intermediación financiera son responsables de gestionar la instalación de los puntos de venta (PDV) y liquidar las ventas realizadas por los comercios adheridos.

Artículo 10. Coordinación interinstitucional. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, promoverá la articulación y coordinación efectiva entre las entidades públicas, las entidades de intermediación financiera y los demás actores privados involucrados en la implementación y funcionamiento de la red. Esta coordinación tendrá como finalidad:

1. Garantizar la eficiencia y continuidad del servicio;
2. Facilitar el intercambio oportuno de información;
3. Fortalecer los mecanismos conjuntos de supervisión y control;
4. Prevenir riesgos operativos y financieros; y,
5. Mejorar la calidad del servicio brindado a las familias beneficiarias de los subsidios sociales.

TÍTULO III

NATURALEZA, ALCANCE, OBJETIVO Y COMPOSICIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)

Artículo 11. Naturaleza de la Red de Abastecimiento Social (RAS). La Red de Abastecimiento Social (RAS), es un sistema organizado de comercios autorizados por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, destinado a facilitar el acceso de las personas beneficiarias, a bienes y servicios otorgados mediante subsidios sociales por el Estado dominicano.

Artículo 12. Alcance de la Red de Abastecimiento Social (RAS). La Red de Abastecimiento Social (RAS) comprende el conjunto de procesos, actores y mecanismos necesarios para la implementación, gestión, supervisión y evaluación del sistema de abastecimiento social, incluyendo la afiliación de comercios, la gestión de las transacciones y el monitoreo del servicio.

Artículo 13. Objetivo de la Red de Abastecimiento Social (RAS). La Red de Abastecimiento Social (RAS), tiene como objetivo garantizar el acceso oportuno, digno y seguro a bienes y servicios esenciales para las personas beneficiarias de los programas sociales, contribuyendo a la mejora de sus condiciones de vida y al uso eficiente de los fondos públicos.

Artículo 14. Composición de la Red de Abastecimiento Social. La Red de Abastecimiento Social (RAS), estará conformada por los comercios adheridos autorizados por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, los cuales operarán conforme a las disposiciones del presente Reglamento y las normas complementarias que sean emitidas por esta Dirección.

Artículo 15. Tipos de comercios. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, podrá autorizar la incorporación de distintos tipos de comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS), conforme a las necesidades de las familias beneficiarias, incluyendo, entre otros: colmados, minimercados, hipermercados, supermercados, carnicerías, pescaderías, farmacias, tiendas y librerías, centros de fotocopiado, surtidoras, cajas de pago de matrícula universitaria, cafeterías, economato UASD, puntos de pago de facturas eléctricas, envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), ferreterías y estaciones de combustibles.

Artículo 16. Modelo de comercios de la Red de Abastecimiento Social (RAS). El modelo de la Red de Abastecimiento Social (RAS) es híbrido y tiene como objetivo asegurar que las familias beneficiarias cuenten con opciones de compra adecuadas y diversas, promoviendo garantía de acceso, condiciones de competencia, precios justos y calidad en el servicio. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, orientará la expansión y adecuación del modelo conforme a criterios técnicos, sociales y territoriales y tomando en consideración la sostenibilidad de la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Párrafo. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, verificará la oferta y la demanda en todo el territorio nacional y en base a la misma podrá aprobar la incorporación de grandes superficies en la medida que representen como máximo el treinta y cinco por ciento (35%) de la oferta ejecutada en cada provincia, por medio de los subsidios sociales.

Artículo 17. Relación de tipos de comercios y subsidios correspondientes. Los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), estarán habilitados para ofrecer bienes y servicios asociados a uno o más subsidios sociales, conforme a su tipo de actividad y a las disposiciones establecidas por la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Párrafo I. La habilitación de cada comercio para operar con determinados subsidios se realizará conforme a criterios técnicos definidos, considerando la naturaleza del comercio, su capacidad operativa y los objetivos de los programas sociales.

Párrafo II. La Dirección de Desarrollo Social Supérate establecerá, mediante instrumentos técnicos o normativos, la correspondencia específica entre los tipos de comercios y los subsidios autorizados.

TÍTULO IV REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS COMERCIOS

Artículo 18. Criterios generales para la incorporación de comercios. La incorporación de comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS), se realizará conforme a criterios técnicos definidos por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, considerando, entre otros, los siguientes:

1. La necesidad de cobertura en el territorio;
2. La capacidad operativa del establecimiento;
3. Las condiciones de accesibilidad para las personas beneficiarias; y,
4. El cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en las normas complementarias.

Artículo 19. Carácter de la adhesión. La adhesión de los comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS) tendrá carácter voluntario, condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, y sujeto a evaluación continua conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 20. Condiciones generales de los comercios adheridos. Los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), deberán cumplir con las condiciones necesarias para garantizar una prestación adecuada del servicio, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en los instrumentos técnicos emitidos por la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Artículo 21. Condiciones de atención a las personas beneficiarias. Los comercios deberán garantizar condiciones adecuadas de atención, incluyendo:

1. Trato digno, respetuoso y no discriminatorio;
2. Disponibilidad de los productos o servicios ofrecidos;
3. Información clara sobre precios y transacciones; y,
4. Organización del servicio que evite aglomeraciones y demoras injustificadas.

Artículo 22. Características generales obligatorias. Los comercios adheridos deberán cumplir con las características generales establecidas para su operación, incluyendo condiciones de accesibilidad, infraestructura, higiene y funcionamiento. Todos los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS) deberán cumplir como mínimo con las siguientes condiciones generales:

1. Disponer de un local fijo, en funcionamiento y ubicado en la dirección formalmente declarada a la Dirección de Desarrollo Social Supérate;
2. Entregar factura o comprobante de venta por cada transacción realizada;
3. Garantizar que los productos y servicios sean entregados en las cantidades y condiciones efectivamente transadas;
4. Contar con iluminación y ventilación adecuadas para la atención al público;
5. Mantener condiciones de orden, limpieza y seguridad en todas las áreas del establecimiento;
6. Disponer de un mostrador con el punto de venta (PDV), ubicado en un lugar visible y accesible para las personas beneficiarias;
7. Asegurar que el punto de venta (PVD) se utilice exclusivamente para transacciones de la tarjeta de subsidios sociales;
8. Garantizar condiciones básicas de accesibilidad, incluyendo rampa de acceso u opciones equivalentes cuando aplique;
9. Exhibir de manera visible la información sobre horarios, precios, y disponibilidad de productos autorizados;
10. Mantener el local libre de desechos orgánicos o residuos contaminantes;
11. Disponer de un lugar adecuado para el depósito de desperdicios;
12. Mantener un seguimiento y control adecuado de plagas y mantenimiento higiénico;
13. No almacenar productos inflamables o peligrosos cerca de alimentos;
14. Mantener inventario mínimo de los bienes o servicios autorizados, especialmente durante los períodos de acreditación de fondos;
15. Priorizar en la canasta de productos permitidos aquellos de producción nacional, fomentando el consumo local y contribuyendo al desarrollo económico del país, sin afectar la libre elección de las personas beneficiarias;

16. Permitir y facilitar las labores de supervisión realizadas por la Dirección de Desarrollo Social Supérate;
17. Cumplir con los permisos o registros requeridos, según el tipo de actividad comercial;
18. No operar máquinas tragamonedas, expendio de bebidas alcohólicas en exceso, o cualquier actividad que afecte la seguridad y el trato digno a las personas beneficiarias; y,
19. Cumplir con las disposiciones normativas, operativas y administrativas de Supérate.

Párrafo I. Los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), que están bajo la supervisión y rectoría del Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Salud Pública, entre otros, deberán cumplir con las normas establecidas por dichas instituciones.

Párrafo II. Los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), que comercialicen productos inflamables o considerados peligrosos garantizaran que se almacenen únicamente en áreas autorizadas y nunca en zonas próximas de atención al público y/o de expendio de alimentos.

Párrafo III. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, podrá establecer, mediante disposiciones técnicas o administrativas, parámetros mínimos verificables relativos a la capacidad operativa, condiciones físicas, higiene, accesibilidad y funcionamiento de los comercios, los cuales serán de cumplimiento obligatorio.

Artículo 23. Control y verificación. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, realizará acciones de verificación y supervisión para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en los instrumentos técnicos aplicables.

Artículo 24. Consecuencias del incumplimiento. El incumplimiento de las condiciones y estándares establecidos en el presente Reglamento dará lugar a la aplicación de medidas correctivas, preventivas o sancionadoras, conforme al régimen de cumplimiento y sanciones establecido.

TÍTULO V PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)

Artículo 25. Planificación territorial. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, establecerá criterios de planificación territorial para la organización y distribución de los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), con el objetivo de

garantizar el acceso equitativo, oportuno y eficiente de las personas beneficiarias de los subsidios sociales.

La expansión y distribución de la red responderá a criterios técnicos basados en:

1. La densidad de la población beneficiaria;
2. La cobertura geográfica del servicio;
3. Las condiciones de accesibilidad;
4. La disponibilidad de oferta comercial en la zona; y,
5. Los niveles de vulnerabilidad del territorio.

Párrafo I. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, como autoridad rectora promoverá una red diversificada, con comercios de distintos tamaño y capacidad operativa, que aseguren disponibilidad, calidad y continuidad del abastecimiento en todo el territorio nacional.

Artículo 26. Criterios técnicos de ubicación. La ubicación y distribución de los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), responderá a criterios técnicos definidos por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, considerando:

1. Concentración de beneficiarios/as: número de personas beneficiarias en el área de influencia;
2. Oferta comercial existente: identificación de brechas de abastecimiento y zonas con débil presencia formal;
3. Condiciones de accesibilidad: distancia promedio entre comercios, disponibilidad de transporte público y características geográficas;
4. Indicadores de vulnerabilidad: información provista por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) y otros sistemas de información social; y
5. Prioridades programáticas: incorporación de zonas rurales, fronterizas y de alta exposición a riesgos climáticos o desastres.

Artículo 27. Clasificación territorial. A efectos de planificación y control, la Dirección de Desarrollo Social Supérate clasificará las zonas del territorio nacional en las siguientes categorías:

- i. Zonas de baja cobertura: territorios sin cobertura de comercios adheridos, con alta demanda insatisfecha o afectados por emergencias.
- ii. Zonas de alta cobertura o saturación: áreas con número excesivo de comercios respecto a la población beneficiaria, que puedan comprometer la sostenibilidad del servicio o la calidad de atención.
- iii. Zonas de baja expansión: territorios con brechas de acceso o donde se prevé la implementación de nuevos subsidios.

Párrafo. Esta clasificación servirá de base para la toma de decisiones sobre convocatorias a nuevos comercios.

TÍTULO VI PROCESOS OPERATIVOS

Artículo 28. Operación del Punto de Venta (PDV). Los comercios adheridos la Red de Abastecimiento Social (RAS) deberán operar el punto de venta (PDV) conforme a los lineamientos técnicos establecidos por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, y la entidad adquirente, garantizando lo siguiente:

1. Verificar la identidad de la persona beneficiaria y/o mandadero mediante los documentos requeridos para la transacción.
2. Utilizar el punto de venta exclusivamente para operaciones asociadas al funcionamiento de la Red de Abastecimiento Social (RAS), quedando prohibido su traslado, préstamo o uso para fines no autorizados.
3. Confirmar correctamente el tipo de subsidio y el monto a transar, asegurando la exactitud del proceso.
4. Procesar exclusivamente transacciones destinadas a la adquisición de alimentos, bienes o servicios autorizados por Dirección de Desarrollo Social Supérate.
5. Emitir de forma obligatoria el comprobante de venta (*voucher*) y entregarlo a la persona beneficiaria, junto con la factura correspondiente.
6. Realizar los cierres diarios del punto de venta dentro de los plazos establecidos por la entidad adquirente, llevando un control adecuado de los reportes.
7. Mantener los soportes de los cierres, comprobantes y vouchers ordenados y disponibles para fines de supervisión.

8. Reportar de inmediato a la entidad adquirente cualquier falla, avería o irregularidad en el funcionamiento del punto de venta, y notificar a la Dirección de Desarrollo Social Supérate, cuando dichos problemas no sean atendidos dentro de los plazos correspondientes.
9. Garantizar la ubicación adecuada del punto de venta, evitando riesgos de daños por líquidos, lluvia o manipulación indebida, y asegurar su visibilidad para la persona beneficiaria.
10. Requerir de manera obligatoria la firma de la persona beneficiaria y/o mandadero en los vouchers.

Artículo 29. Atención e información a las personas beneficiarias. Los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), deberán garantizar una atención adecuada, accesible y orientada a las personas beneficiarias, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Ofrecer información clara y accesible sobre precios, disponibilidad de productos autorizados, horarios de servicio y demás aspectos relevantes para las personas beneficiarias.
2. Brindar atención preferencial a personas adultas mayores, embarazadas, personas en condiciones de discapacidad o movilidad reducida, conforme a los principios de trato digno y accesibilidad.
3. Organizar el espacio de atención para evitar aglomeraciones y garantizar fluidez del servicio, especialmente en períodos de alta demanda.
4. Orientar adecuadamente a la persona beneficiaria ante dudas sobre el proceso de transacción o los productos autorizados.
5. Exhibir de manera visible y mantener en buen estado los materiales institucionales suministrados por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, a fin de garantizar la adecuada identificación del comercio adherido.

Artículo 30. Continuidad del servicio y gestión de contingencias. Los comercios adheridos deberán garantizar la continuidad del servicio y la adecuada gestión de contingencias operativas, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Garantizar la disponibilidad del inventario de los bienes o servicios autorizados, especialmente durante períodos de acreditación o alta demanda.

2. Implementar mecanismos internos de control que permitan prevenir irregularidades, errores operativos o prácticas que afecten el uso adecuado del subsidio.
3. Gestionar oportunamente cualquier contingencia técnica, administrativa o logística que pueda afectar la operación del punto de venta o la prestación del servicio.
4. Mantener en condiciones operativas los equipos esenciales del comercio, incluyendo refrigeración, básculas, señalización y punto de venta.
5. Asegurar una rápida capacidad de respuesta ante fallas o incidentes que puedan perjudicar la experiencia de las personas beneficiarias.

Artículo 31. Conservación y disponibilidad de la documentación. Los comercios adheridos deberán conservar y mantener disponibles para fines de supervisión los documentos relacionados con la operación del subsidio, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Mantener ordenados y accesibles los comprobantes de transacción, vouchers, cierres diarios y demás soportes.
2. Garantizar la disponibilidad inmediata de la documentación durante los procesos de supervisión.
3. Facilitar la entrega inmediata de la documentación requerida durante procesos de supervisión, auditoría o verificación.
4. Conservar la documentación por un periodo de doce (12) meses mínimos.

TÍTULO VII

ADHESIÓN, PERMANENCIA Y DESVINCULACIÓN DE COMERCIOS EN LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)

Artículo 32. Naturaleza del proceso de adhesión. La incorporación de establecimientos a la Red de Abastecimiento Social (RAS) se realizará mediante un proceso técnico-administrativo definido por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, orientado a garantizar que los comercios cumplan con las condiciones necesarias para la adecuada prestación de bienes y servicios a las personas beneficiarias.

Artículo 33. Etapas del proceso de adhesión. El proceso de adhesión de comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS) comprenderá, de manera general, las siguientes etapas:

1. Recepción de la solicitud de incorporación;
2. Revisión y validación de la documentación presentada;
3. Depuración de comercios, conforme a los criterios establecidos;
4. Evaluación y análisis técnico de las solicitudes;
5. Validación y respuesta por parte de la Dirección de Desarrollo Social Supérate;
6. Notificación de la decisión al solicitante; y,
7. Formalización de la adhesión conforme a los mecanismos establecidos.

Párrafo. Las etapas, requisitos y procedimientos específicos del proceso de adhesión serán definidos en la Política de Adhesión de Comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS). La cual establece:

1. Los requisitos documentales;
2. Los criterios de evaluación técnica y operativa;
3. Las etapas del proceso de verificación;
4. Los procedimientos de aprobación o rechazo;
5. Las obligaciones administrativas del comercio durante la adhesión; y,
6. Los plazos y mecanismos de notificación.

Artículo 34. Requisitos para adhesión de comercios. Para participar en el proceso de adhesión, el comercio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la documentación legal que acredite su existencia como establecimiento comercial.
2. Acreditar el derecho legítimo de uso del local, mediante título de propiedad, contrato de alquiler, autorización del propietario u otro documento admisible.
3. Proporcionar la documentación obligatoria necesaria para la validación comercial, bancaria y de cumplimiento, según lo establecido en la Política de Adhesión de Comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS).

4. Contar con las condiciones físicas y operativas descritas en el presente reglamento.
5. No encontrarse inhabilitado, ni haber sido sancionado previamente por incumplimientos graves o prácticas fraudulentas relacionados con el uso de subsidios sociales.
6. No registrar sanciones definitivas previas en la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Artículo 35. Documentación para la adhesión. El comercio interesado en adherirse a la Red de Abastecimiento Social (RAS) deberá presentar la documentación requerida conforme a lo establecido en la Política de Adhesión de Comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Párrafo. La Dirección de Desarrollo Social Supérate definirá, mediante instrumentos técnicos o administrativos, los tipos de documentos, formatos y requisitos específicos aplicables al proceso de adhesión.

Artículo 36. Validación y decisión de adhesión. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, evaluará el cumplimiento de los requisitos y verificará la información presentada por el comercio solicitante. La decisión de adhesión se formalizará mediante un acto administrativo, conforme lo establecido en la Política de Adhesión de Comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Artículo 37. Aprobación y formalización. Una vez validada la conformidad del comercio, por parte de la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), la máxima autoridad de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, deberá:

1. Emitir un acto de aprobación;
2. Instruir para la incorporación del comercio en la RAS;
3. Instruir que sean habilitados los medios necesarios para su operación dentro de la red; y,
4. Formalizar la adhesión mediante la suscripción de un acuerdo o instrumento correspondiente.

Párrafo. El acto de aprobación se le notificará al comercio dentro de los diez (10) días calendarios a partir de su emisión indicando la fecha y el lugar al cual dirigirse para la suscripción del acuerdo o instrumento correspondiente. La adhesión surtirá efecto a partir de la notificación formal al comercio.

Artículo 38. Permanencia en la Red de Abastecimiento Social (RAS). La permanencia de los comercios en la Red de Abastecimiento Social (RAS), dependerá del cumplimiento continuo de las obligaciones establecidas en este Reglamento, y de las disposiciones técnicas y operativas definidas en los protocolos vigentes.

Párrafo. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, podrá requerir la actualización de documentos, verificaciones adicionales o adecuaciones operativas cuando existan indicios de incumplimiento o cuando se detecten cambios en las condiciones del comercio.

Artículo 39. Modificaciones del comercio adherido. Los comercios deberán notificar cualquier cambio relevante en su situación administrativa o comercial en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la materialización del hecho, incluyendo:

1. Cambio de propietario o de representante legal.
2. Cambio de razón social o tipo societario.
3. Cambio de domicilio comercial o modificación de la estructura física del local.
4. Alteraciones en el giro comercial, según el tipo de subsidio autorizado.

Párrafo I. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, evaluará las modificaciones notificadas y determinará si requieren validación documental adicional, supervisión o ajustes en los sistemas.

Párrafo II. Durante el proceso de validación de la documentación requerida, el comercio no podrá realizar transacciones con la tarjeta de subsidios sociales, hasta tanto se confirme formalmente la actualización y habilite nuevamente la operación del establecimiento.

Párrafo III. Las modificaciones que no sean notificadas podrán dar lugar a la suspensión temporal del comercio, conforme al régimen de sanciones descrito en el presente Reglamento.

Artículo 40. Fallecimiento o incapacidad del propietario. En caso de fallecimiento o incapacidad del propietario o representante legal del comercio:

1. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, deberá ser notificada formalmente por familiares, herederos o personas autorizadas del fallecimiento o incapacidad en cuestión.

2. La continuidad operativa del comercio quedará sujeta a la acreditación documental de la nueva persona responsable, conforme al Política de Adhesión de Comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS).
3. La documentación válida para el cambio de titularidad deberá presentarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir del fallecimiento del titular.

Párrafo: De no presentarse la documentación válida dentro del plazo previsto la Dirección de Desarrollo Social Supérate, podrá suspender el comercio adherido a la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Artículo 41. Prohibición de traslado o sustitución del punto de venta. El punto de venta (PDV) es propiedad de la entidad adquirente, y su uso está limitado exclusivamente al comercio adherido autorizado, por tanto, queda prohibido:

1. Trasladar el punto de venta a un local distinto sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.
2. Prestarlo, subarrendarlo o permitir su uso por terceras personas.
3. Utilizarlo para transacciones ajenas a los subsidios sociales.

Párrafo. Cualquier modificación relacionada con la ubicación o uso del punto de venta deberá contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, conforme al Política de Adhesión de Comercios a la RAS.

Artículo 42. Cierre temporal o definitivo del comercio adherido a la Red de Abastecimiento Social (RAS). Los comercios adheridos deberán notificar a la cualquier cierre temporal o definitivo que pueda afectar la prestación del servicio.

1. El cierre temporal o definitivo de un comercio adherido a la RAS deberá ser informado a la Dirección de Desarrollo Social Supérate, indicando duración y motivo del cierre, en caso de que sea temporal.
2. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, evaluará la continuidad de la adhesión según la naturaleza del cierre.
3. De producirse el cierre definitivo del comercio, la Dirección de Desarrollo Social Supérate, procederá al retiro automático del comercio de la Red de Abastecimiento Social (RAS) y gestionará la devolución del punto de venta a la entidad adquirente.

Párrafo. El abandono del local, o la interrupción prolongada del servicio sin notificación previa, será considerado cierre definitivo del comercio para los fines de la Red de Abastecimiento Social (RAS), lo que dará lugar a proceder conforme lo dispuesto por el acápite c) del artículo 42 del presente Reglamento.

Artículo 43. Retiro voluntario. El comercio podrá solicitar su retiro voluntario de la Red de Abastecimiento Social (RAS) mediante comunicación formal dirigida a la Dirección de Desarrollo Social Supérate. Para hacer efectivo el retiro, deberá:

1. Cumplir con las obligaciones pendientes derivadas de la operación del subsidio.
2. Coordinar la devolución del punto de venta a la entidad adquirente.
3. No encontrarse sujeto a sanciones graves ni investigaciones por fraude.

Artículo 44. Reactivación de comercios previamente adheridos. Los comercios que hayan sido retirados voluntariamente, o de manera temporal podrán solicitar su reactivación, siempre que:

1. Cumplan los requisitos vigentes de adhesión y en caso de suspensiones temporales por faltas administrativas, se verifique que las mismas hayan sido debidamente subsanadas.
2. No tengan sanciones graves previas asociadas a prácticas fraudulentas.
3. Se verifique que las condiciones actuales de operación son adecuadas.

Párrafo. Los pasos y verificaciones para la reactivación se regirán por el Política de Adhesión de Comercios a la RAS.

TÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIOS ADHERIDOS A LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)

Artículo 45. Derechos de los comercios adheridos. Los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS) tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir información oportuna, completa y actualizada sobre los lineamientos y procedimientos aplicables a la operación de la Red de Abastecimiento Social (RAS);
2. Participar en los espacios de inducción, capacitación y fortalecimiento de capacidades vinculados al funcionamiento de la Red de Abastecimiento Social

(RAS), previo a iniciar sus operaciones como comercio RAS y durante el periodo de su adhesión a la red;

3. Solicitar capacitaciones adicionales relacionadas con el uso del punto de venta (PDV), la gestión de transacciones y otros aspectos que contribuyan a mejorar el servicio;
4. Recibir asistencia técnica relacionada con el uso del punto de venta (PDV), validación de transacciones y resolución de incidencias que afecten la operación del subsidio;
5. Recibir los materiales de comunicación institucional suministrados, así como orientación sobre su uso adecuado;
6. Ser notificado previamente sobre cambios normativos, operativos o técnicos que incidan directamente en su funcionamiento dentro de la Red de Abastecimiento Social (RAS);
7. Solicitar aclaraciones, consultas o acompañamiento técnico en relación con la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Reglamento o los protocolos asociados;
8. Participar, cuando aplique, en procesos de retroalimentación, consulta o socialización convocados, con los comercios adheridos;
9. Recibir un proceso de evaluación y supervisión objetivo, transparente y basado en los criterios establecidos en los protocolos vigentes;
10. Recibir asistencia oportuna frente a los reportes de cualquier irregularidad, interferencia indebida o actuación de terceros que afecte su operación dentro de la Red de Abastecimiento Social (RAS), incluida la intervención de entidades no autorizadas;
11. Recibir la acreditación de las ventas realizadas mediante la tarjeta de subsidios sociales dentro de los plazos establecidos por las entidades de intermediación financieras correspondientes, y solicitar la gestión de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, en caso de retrasos injustificados;
12. Verificar las acreditaciones realizadas en sus cuentas y requerir a las entidades financieras la documentación de respaldo necesaria;
13. Mantener su condición de comercio adherido cuando se produzcan novedades del negocio (incluyendo cambios de titularidad, representación legal u otros),

siempre y cuando haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento en lo referente a la actualización de datos;

14. Acceder a los mecanismos establecidos para solicitar revisión de decisiones administrativas que afecten su operación dentro de la Red de Abastecimiento Social (RAS), conforme al procedimiento definido la Dirección de Desarrollo Social Supérate, incluyendo los recursos administrativos previstos en la Ley núm. 107-13;
15. Presentar recursos jerárquicos o contenciosos administrativos, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente;
16. Ejercer el retiro voluntario de la Red de Abastecimiento Social (RAS) conforme a las disposiciones establecidas, previa notificación formal y entrega del equipo punto de venta, siempre que no existan sanciones graves en proceso;
17. Recibir un trato institucional justo, imparcial y no discriminatorio, sin distinción por tamaño del negocio, ubicación geográfica o volumen de transacciones;
18. Ser informado cuando se detecten irregularidades que requieran medidas correctivas; y,
19. El comercio adherido podrá denunciar ante la Dirección de Desarrollo Social Supérate, cualquier práctica irregular realizada por otros comercios de la Red de Abastecimiento Social (RAS), siempre que aporte pruebas fehacientes. La autoridad evaluará la denuncia y aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 46. Obligaciones de los comercios adheridos. Los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), deberán cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento y en las disposiciones normativas y complementarias vinculantes:

1. Observar de manera íntegra las disposiciones normativas, técnicas y operativas emitidas por la Dirección de Desarrollo Social Supérate para el funcionamiento de la Red de Abastecimiento Social (RAS);
2. Aceptar las tarjetas de subsidios sociales como medio de pago válido para los programas administrados por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, siguiendo los procedimientos establecidos por las entidades financieras y la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS);
3. Entregar a las personas beneficiarias los bienes y servicios definidos en los programas sociales, sin recargos, condicionamientos o modificaciones de precio derivadas del uso de la tarjeta de subsidios sociales;

4. No incurrir en prácticas fraudulentas o contrarias al uso adecuado de los subsidios, incluyendo:
 - a. Alteración de precios;
 - b. Retención de tarjetas;
 - c. Entrega de dinero en efectivo;
 - d. Manipulación o uso indebido del punto de venta; y
 - e. Realización de transacciones no autorizadas o por montos distintos a los indicados por las personas beneficiarias.
5. Asegurar la veracidad de la información proporcionada durante los procesos de adhesión, supervisión o actualización de datos;
6. Mantener actualizada la información del comercio, incluyendo domicilio, nombre comercial y datos de contacto, siendo válida toda notificación emitida en el domicilio registrado, hasta tanto se formalice su actualización ante la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS);
7. Mantener la confidencialidad y el uso adecuado de los datos de las personas beneficiarias, limitando su tratamiento exclusivamente a lo necesario para procesar la transacción;
8. Permitir y facilitar, sin restricciones, las labores de supervisión, auditoría o verificación realizadas por la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), o por las entidades que esta designe;
9. Implementar oportunamente las medidas correctivas que la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), indique para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente;
10. Conservar y poner a disposición de la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), los documentos, comprobantes y registros vinculados a las transacciones realizadas mediante la tarjeta de subsidios sociales, conforme a los plazos definidos;
11. Exhibir y mantener en buen estado los materiales institucionales suministrados por la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS),

incluyendo señalización, afiches y logotipos oficiales, garantizando su correcta visibilidad al público;

12. Operar dentro del horario autorizado por la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), para la realización de transacciones con tarjetas de subsidios sociales, conforme a la naturaleza del comercio;
13. Actuar con ética, integridad y transparencia, contribuyendo al correcto funcionamiento de la Red de Abastecimiento Social (RAS) y a la protección de los intereses de las personas beneficiarias;
14. Comunicar oportunamente cualquier incidencia, irregularidad o situación que pueda afectar el buen funcionamiento del sistema o la experiencia de las personas beneficiarias;
15. Promover buenas prácticas de responsabilidad ambiental, incluyendo el manejo adecuado de residuos y el uso racional de recursos, de acuerdo con las recomendaciones institucionales;
16. Reconocer la autoridad de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, para adoptar las medidas necesarias en caso de incumplimiento, incluyendo supervisiones, requerimientos, suspensiones y procedimientos administrativos; y,
17. El comercio deberá mantener sus operaciones de manera continua, y no limitar su funcionamiento únicamente a los días que se recarguen las tarjetas de los subsidios sociales.

TÍTULO IX SUPERVISIÓN DE COMERCIOS

Artículo 47. Objeto de la supervisión. La supervisión constituye un componente estratégico para garantizar la continuidad operativa, la eficiencia administrativa y la transparencia en la entrega de los beneficios sociales. El sistema de supervisión procura que los comercios afiliados cumplan de manera estricta con los estándares de calidad en la atención a las familias beneficiarias, los protocolos operativos y las medidas de prevención de uso indebido o fraude.

Artículo 48. Alcance. La supervisión abarca el seguimiento de las operaciones realizadas, la verificación del cumplimiento normativo y la observancia de los estándares de servicio, así como el análisis periódico del desempeño de la red y del impacto que su funcionamiento genera en los patrones de consumo y en la experiencia de las familias beneficiarias.

Artículo 49. Naturaleza del proceso. Este proceso es de carácter cíclico y continuo, y se orienta a la mejora permanente de la gestión de los programas sociales y al fortalecimiento de la eficacia y la eficiencia en los comercios que integran la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Párrafo. La supervisión podrá realizarse bajo modalidad presencial, documental o remota, según lo determine la Dirección de Desarrollo Social Supérate. Asimismo, podrá ser ordinaria, extraordinaria, por denuncia o por solicitud del comercio adherido, de acuerdo con las necesidades operativas o los riesgos identificados.

Artículo 50. Disposiciones aplicables. Las disposiciones específicas, metodologías, instrumentos y procedimientos están desarrollados en la Política de Supervisión de Comercios Red de Abastecimiento Social (RAS), la cual forma parte integral del Reglamento y es de cumplimiento obligatorio para todos los actores involucrados.

TÍTULO X MECANISMOS DE INCENTIVO Y RECONOCIMIENTO

Artículo 51. Reconocimientos a comercios adheridos. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, podrá establecer mecanismos de incentivo y reconocimiento dirigidos a los comercios adheridos que demuestren niveles superiores de cumplimiento, excelencia operativa y buenas prácticas en la prestación de servicios a las personas beneficiarias de los subsidios sociales de la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Párrafo I. Estos mecanismos tienen por finalidad promover la mejora continua, fortalecer la confianza pública en la red comercial y estimular la modernización progresiva de los establecimientos que integran la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Párrafo II. La definición de criterios, metodologías de evaluación y procedimientos aplicables a los mecanismos de incentivo será desarrollada en los lineamientos específicos emitidos por la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

TÍTULO XI RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO, FALTAS Y SANCIONES DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO

Artículo 52. Objeto del régimen de cumplimiento. El presente régimen tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y medidas aplicables para garantizar el

cumplimiento de las normas éticas, jurídicas y operativas por parte de los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), así como regular la tipificación de faltas y la aplicación de sanciones correspondientes.

Artículo 53. Principios rectores. Toda actuación administrativa de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, bajo este régimen se registrá por los principios de:

1. **Legalidad:** las actuaciones se ajustarán estrictamente a la normativa vigente.
2. **Objetividad:** las decisiones se basarán en hechos comprobables.
3. **Proporcionalidad:** las sanciones se adecuarán a la gravedad del incumplimiento.
4. **Debido proceso:** se garantizará el derecho de defensa y a ser oído.
5. **Transparencia y publicidad:** los procedimientos y resultados serán documentados y accesibles.
6. **Gradualidad:** las medidas se aplicarán progresivamente según la naturaleza de la falta.

Artículo 54. Procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento administrativo sancionador comprenderá el desarrollo de las siguientes etapas:

1. **Inicio:** de oficio o por denuncia.
2. **Notificación formal:** al propietario o representante legal, con exposición de hechos y pruebas.
3. **Descargo:** el comercio podrá presentar defensa escrita en un plazo de 15 días hábiles.
4. **Instrucción:** evaluación de pruebas.
5. **Resolución:** decisión motivada emitida en un plazo máximo de 30 días hábiles desde el cierre de instrucción.
6. **Ejecución:** aplicación de la sanción y las medidas correctivas aplicables.

Artículo 55. Inicio del procedimiento sancionador. El procedimiento administrativo sancionador podrá ser iniciado por denuncia de los titulares del subsidio, beneficiarios

u otro comercio adherido a la Red de Abastecimiento Social (RAS), al igual que por iniciativa propia de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Párrafo I. En ejercicio de sus funciones de supervisión, si la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), llegara a detectar posibles violaciones al presente Reglamento, podrá recolectar las evidencias disponibles para iniciar un procedimiento administrativo sancionador de oficio.

Párrafo II. Toda denuncia, queja o reclamación presentada por los titulares del subsidio, beneficiarios o comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), deberá ser analizada de acuerdo a los parámetros y lineamientos establecidos en la política de denuncias, quejas y reclamaciones de la Red de Abastecimiento Social.

Párrafo III. En los casos que las denuncias presentadas, y sus evidencias, pudieran acarrear alguna sanción administrativa por parte de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, se procederá con el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 56. Imprudencia de la denuncia. Toda denuncia deberá estar fundamentada y con argumentos que demuestren las aseveraciones. En caso de ausencia de indicios de violación al presente Reglamento, la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) le notificará al denunciante de la desestimación de su denuncia presentada.

Párrafo. Si el denunciante se encuentra inconforme con la decisión de la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), podrá hacer uso de los recursos administrativos establecidos en el artículo 73 del presente Reglamento, dentro de un plazo de (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Artículo 57. Notificación del inicio del procedimiento sancionador. El inicio del procedimiento administrativo sancionador se hará por medio de comunicación formal dirigida al propietario del comercio adherido o la persona encargada del mismo, por medio de la cual se emplazará al presunto responsable para contestar el inicio del procedimiento sancionador.

Párrafo I. La notificación deberá contener los hechos que se le imputen, la denuncia en caso de que la hubiere, cualquier prueba presentada y toda evidencia recabada por la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), así como las posibles sanciones que le aplicarían en caso de confirmarse la práctica o violación al Reglamento por parte del presunto responsable.

Párrafo II. El comercio presuntamente responsable tendrá un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento sancionador, para presentar su escrito de contestación, las argumentaciones para

resguardo de sus derechos, así como todas pruebas documentales o de cualquier otra índole, para el ejercicio de su defensa.

Artículo 58. Instrucción del procedimiento sancionador. Una vez aportado el escrito de contestación o culminado el plazo de los quince (15) días calendarios sin haber recibido respuesta del comercio presuntamente responsable, la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), dará por iniciada la instrucción del procedimiento administrativo sancionador.

Párrafo I. Durante la instrucción del procedimiento sancionador, la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) evaluará todas las evidencias presentadas, tanto por el denunciante como por el comercio presuntamente responsable, además de requerir cualquier otro tipo de documentación que entienda necesaria para probar la comisión o no de las supuestas conductas contrarias al presente Reglamento.

Párrafo II. En los casos en que lo entienda necesario para probar una determinada violación al presente Reglamento, la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) podrá realizar requerimientos de información, tanto a alguna de las partes vinculadas al caso como a terceros y hasta a otras entidades públicas, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los casos de que se trate.

Párrafo III. La instrucción del procedimiento tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir del vencimiento del plazo para depositar escrito de contestación, para que la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), pueda recabar y evaluar todas las evidencias disponibles relativas al procedimiento sancionador en cuestión.

Artículo 59. Resolución del procedimiento administrativo sancionador. Una vez culminado el plazo de instrucción del procedimiento sancionador, la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) emitirá un acto administrativo en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, sancionando al comercio en cuestión o desestimando el procedimiento administrativo.

Párrafo I. En los casos donde la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) haya podido demostrar la comisión de alguna violación al presente Reglamento, dictará un acto administrativo que exprese las conductas cometidas por el comercio, las pruebas que lo demuestran, el autor de las faltas, la tipificación de las faltas cometidas, las sanciones impuestas, las medidas correctivas de lugar y los plazos para la adopción de dichas medidas.

Párrafo II. Por su lado cuando, tras la instrucción necesaria, la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), considere que no se ha acreditado la existencia de una falta, redactará un acto administrativo debidamente justificado, desestimando el procedimiento administrativo sancionador del caso que se trate.

Párrafo III. Tanto el acto administrativo que sanciona, como el acto que desestime un procedimiento sancionador, podrán ser objeto de los Recursos Administrativos previstos en el artículo 73 del presente reglamento a opción de la parte interesada, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acto recurrido.

Párrafo IV. En caso de que se cumpliera el plazo de resolución del procedimiento sancionador sin que la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) se haya pronunciado, se considerará que el procedimiento administrativo ha sido desestimado.

Artículo 60. Ejecución del procedimiento administrativo sancionador. Luego de emitido el acto administrativo que pone fin al procedimiento de que se trate, la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), procederá a notificarle la decisión al comercio sujeto del procedimiento.

Párrafo I. Para las sanciones, se le notificará el acto administrativo sancionador, además de señalar las medidas correctivas a tomar y el plazo en el cual debe aplicar estas medidas, así como el plazo con el que cuenta para recurrir la decisión.

Párrafo II. Todo comercio adherido a la Red de Abastecimiento Social (RAS) que haya sido sancionado, sin importar la tipificación de la falta cometida, se encontrará bajo supervisión periódica, por el tiempo que se entienda necesario para confirmar la cesación de la conducta sancionada y la adopción de las medidas correctivas de lugar.

Párrafo III. Para las exclusiones definitivas, en la notificación del acto administrativo se le informará al comercio su exclusión de la Red de Abastecimiento Social (RAS) y la rescisión del acuerdo firmado con la Dirección de Desarrollo Social Supérate, así como el plazo con el que cuenta para recurrir la decisión.

Párrafo IV. Para las desestimaciones, simplemente se le notificará el acto administrativo de desestimación al comercio objeto del procedimiento administrativo.

Artículo 61. Medidas preventivas. En casos de riesgo para el servicio, los beneficiarios o la integridad de los fondos públicos, la Dirección de Desarrollo Social Supérate, disponer medidas como:

1. Suspensión preventiva del punto de venta.
2. Retiro temporal de credenciales.
3. Inmovilización de pagos pendientes.

Párrafo. Estas medidas serán proporcionales al riesgo y tendrán una duración máxima de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por decisión motivada.

CAPÍTULO II FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 62. Tipología de las faltas. Las faltas cometidas por los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS) se clasifican, según su naturaleza, en:

1. Faltas operativas;
2. Faltas de validación y seguridad;
3. Faltas higiénico-sanitarias y de infraestructura;
4. Faltas administrativas y de comunicación; y,
5. Faltas por conductas indebidas o ilícitas.

Párrafo. La clasificación por tipología tiene carácter orientador y permite identificar la naturaleza de la falta, sin perjuicio de su clasificación por gravedad.

Artículo 63. Clasificación de las faltas. Las faltas se clasifican por su gravedad en leves, moderadas y graves, conforme al impacto en la prestación del servicio, el perjuicio causado y la intencionalidad de la conducta.

Artículo 64. Faltas leves. Se consideran faltas leves aquellas que afectan de manera menor la prestación del servicio y no generan un perjuicio significativo a las personas beneficiarias ni al sistema, se incluyen dentro de las faltas leves las siguientes conductas:

1. No exhibir información visible de precios u horarios;
2. Incumplimientos menores en la organización del servicio;
3. No ofrecer los productos previstos del programa;
4. No realizar los cierres diarios a tiempo;
5. Ubicar el punto de venta en zona de riesgo (derrame/lluvia);
6. No ejecutar procedimientos cuando el punto de venta presenta daño o pérdida;

7. Incumplimientos administrativos de carácter subsanable;
8. Cambiar el nombre del comercio sin notificación;
9. Cambiar número de teléfono sin aviso;
10. Despachar gas licuado de petróleo con la tarjeta de subsidios sociales, autorizado con el subsidio Bono Gas para Choferes, en tanques no instalados como reservorio de combustible para automotores;
11. Vender cualquier otro producto que no sea gas licuado de petróleo, con los subsidios bono gas choferes y cobrarlo con la tarjeta de subsidios sociales;
12. Transar con la tarjeta de subsidios sociales y no entregar el combustible en el tanque de gas de la persona beneficiaria.

Artículo 65. Faltas moderadas. Se consideran faltas moderadas aquellas que afectan la calidad del servicio o implican incumplimientos relevantes de las disposiciones operativas, se incluyen dentro de las faltas moderadas las siguientes conductas:

1. No emitir comprobantes de transacción;
2. Deficiencias en condiciones higiénicas del establecimiento;
3. Incumplimiento de horarios de servicio;
4. Falta de actualización de información relevante del comercio;
5. Vender productos o servicios no autorizados;
6. No tener comprobantes del período requerido;
7. Incumplimientos reiterados de obligaciones administrativas;
8. Manipulación inadecuada de alimentos.
9. La comisión de dos faltas leves.

Artículo 66. Faltas graves. Se consideran faltas graves aquellas que afectan de manera directa la integridad del sistema, los derechos de las personas beneficiarias o el uso adecuado de los subsidios, se incluyen dentro de las faltas graves las siguientes conductas:

1. Realizar transacciones fraudulentas o ficticias;
2. No entregar los bienes o servicios transados, entregarlos de forma parcial o sustituirlos por dinero en efectivo;
3. Retener la tarjeta de la persona beneficiaria;
4. Alterar precios o condiciones de venta de manera indebida;
5. Utilizar el punto de venta para fines no autorizados;
6. Obstaculizar procesos de supervisión;
7. Realizar una transacción por un monto diferente al indicado;
8. Realizar una transacción por un tipo de subsidio distinto al indicado;
9. Trasladar el punto de venta sin autorización;
10. No verificar la identidad de la persona beneficiaria o de la persona autorizada conforme a los procedimientos establecidos;
11. No requerir firma de la persona beneficiaria;
12. No verificar identidad ni firma de mandadero/a;
13. Realizar transacciones con personas no autorizadas;
14. No informar el fallecimiento del titular;
15. Realizar actividades ilícitas en el establecimiento;
16. No informar ser propietario de más de un comercio;
17. Cambiar comercio de lugar físico sin autorización.
18. La comisión de dos faltas consideradas moderadas.

Artículo 67. Reincidencia. Se considerará reincidencia cuando un comercio cometa la misma falta dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a una sanción firme.

Artículo 68. Prescripción. Las acciones administrativas establecidas en el presente Reglamento por comisión de faltas, prescriben en el término de dos (2) años contados a partir de la cesación de la conducta de que se trate.

CAPÍTULO III

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 69. Régimen de sanciones. Las sanciones se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, de la manera siguiente:

a) Faltas leves:

Darán lugar a medidas correctivas tales como observaciones, apercibimientos o requerimientos de mejora.

b) Faltas moderadas:

Podrán dar lugar a la suspensión temporal desde uno (1) hasta tres (3) meses del comercio o del punto de venta (PDV), así como a la imposición de medidas correctivas obligatorias.

c) Faltas graves:

Conllevarán la suspensión temporal de tres (3) a seis (6) meses o la exclusión definitiva del comercio de la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Párrafo I. El apercibimiento es una amonestación formal y por escrito, en la cual se concede un plazo de 1 mes calendario para solucionar la falta detectada.

Párrafo II. La reincidencia agravará la sanción aplicable de la forma siguiente: De apercibimiento a suspensión temporal por un plazo de 1 mes; de suspensión temporal de 1 mes a suspensión temporal por un plazo de 3 meses calendarios; de suspensión de 3 meses a suspensión temporal por un plazo de 6 meses calendarios; y, de suspensión de 6 meses a exclusión definitiva del comercio de la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Párrafo III. La comisión de dos o más faltas simultáneamente implicará la sanción más alta establecida para el tipo de la falta más grave entre las cometidas. Si la magnitud de las faltas lo amerita, la comisión de dos o más faltas graves significará la exclusión definitiva de la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Párrafo IV. En los casos en que se cometan dos o más faltas simultáneamente del mismo grado, al igual que en los casos de reincidencia, se agravará la sanción aplicable de la forma siguiente: De apercibimiento a suspensión temporal por un plazo de 1 mes; de suspensión temporal de 1 mes a suspensión temporal por un plazo de 3 meses calendarios; de suspensión de 3 meses a suspensión temporal por un plazo de 6 meses calendarios; y, de suspensión de 6 meses a exclusión definitiva del comercio de la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Artículo 70. Fraude. La comisión de fraude en el uso de los subsidios sociales conlleva la exclusión definitiva del comercio de la Red de Abastecimiento Social (RAS), sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 71. Indemnización al beneficiario. Cuando una falta cause perjuicio económico a una persona beneficiaria, el comercio estará obligado a restituir el valor afectado conforme a los mecanismos establecidos por la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Artículo 72. Responsabilidad administrativa y penal. La aplicación de sanciones administrativas conforme al presente Reglamento se realizará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de los hechos cometidos.

Párrafo. Cuando los hechos constituyan indicios de delito, la Dirección de Desarrollo Social Supérate, podrá remitir el caso a las autoridades competentes, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y el Código Penal de la República Dominicana.

CAPÍTULO IV RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 73. Recursos administrativos. El propietario o representante legal de un comercio adherido a la Red de Abastecimiento Social (RAS) que se encuentre en desacuerdo con una sanción impuesta en su contra, podrá interponer los siguientes recursos, a saber:

1. Recurso de Reconsideración, ante la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS).
2. Recurso Jerárquico, ante la Dirección General de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Párrafo. En caso de así preferirlo, los comercios o sus representantes pueden interponer directamente un Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior Administrativo, conforme a la Ley núm.13-07 y la Ley núm. 107-13, sin necesidad de agotar la vía administrativa. Sin embargo, si los afectados decidieren iniciar el respectivo Recurso Contencioso Administrativo, la vía administrativa quedará cerrada para los mismos.

Artículo 74. Recurso de Reconsideración. Los actos administrativos que resuelvan el procedimiento administrativo sancionador podrán ser recurridos por ante la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo recurrido o vencido

el plazo de resolución del procedimiento sancionador sin que la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) se haya pronunciado al respecto.

Párrafo I. El Recurso de Reconsideración deberá interponerse por escrito, dirigido a la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), con las motivaciones que entienda pertinentes, así como toda pieza probatoria que desee utilizar el recurrente.

Párrafo II. Una vez recibido el recurso, la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) deberá resolver el recurso administrativo en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, dictando un acto administrativo que acoja el recurso o que lo rechace.

Párrafo III. En caso de acogerse el recurso, se modificará parcial o totalmente el acto administrativo sancionador, desestimando toda sanción impuesta, parte de las sanciones impuestas o modificando su gravedad. De ser necesario, se podrán establecer medidas correctivas en lugar de las sanciones impuestas originalmente, a los fines de corregir cualquier irregularidad en el caso de que se trate.

Párrafo IV. En caso de rechazar el recurso, la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) reafirmará la sanción impuesta y le notificará al propietario o representante del comercio recurrente el plazo máximo para tomar las medidas correctivas de lugar. Si el Recurso de Reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, se reputará como rechazado, pudiendo el interesado interponer a su opción el Recurso Jerárquico, si procede, o el Recurso Contencioso Administrativo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 75. Recurso Jerárquico. El acto administrativo sancionador, al igual que la decisión de todo Recurso de Reconsideración de la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), podrán ser objeto de un Recurso Jerárquico por ante la Dirección General de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión de la Dirección de la RAS.

Párrafo I. El Recurso Jerárquico deberá ser interpuesto por escrito, dirigido a la Dirección General de Supérate, con las motivaciones que lo sustentan, así como todo medio probatorio que, por causas de fuerza mayor, no hayan podido ser presentadas ante la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) durante el procedimiento administrativo sancionador del caso que se trate.

Párrafo II. Una vez recibido el recurso, la máxima autoridad de la Dirección General de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, deberá resolver el recurso administrativo en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, dictando un acto administrativo que acoja el recurso o que lo rechace.

Párrafo III. En caso de acoger el recurso, la Dirección General de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, modificará parcial o totalmente el acto administrativo sancionador, desestimando toda sanción impuesta por la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), parte de las sanciones impuestas o modificando su gravedad. De ser necesario, la Dirección General de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, podrá establecer medidas correctivas en lugar de las sanciones impuestas originalmente, a los fines de corregir cualquier irregularidad en el caso de que se trate, quedando a cargo de la Dirección de la Red de Abastecimiento Social la supervisión del cumplimiento de esta decisión.

Párrafo IV. En caso de rechazar el recurso, la Dirección General de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, reafirmará la sanción impuesta por la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) y le notificará al propietario o representante del comercio recurrente el plazo máximo para tomar las medidas correctivas de lugar, en caso de que las hubiere. Si el Recurso Jerárquico no fuera resuelto dentro del plazo fijado, se reputará como rechazado, pudiendo el interesado interponer un Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 76. El vencimiento del plazo para recurrir o la decisión del Recurso Jerárquico emitida por la Dirección General de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, pone fin a la vía administrativa.

Artículo 77. Efecto suspensivo. La interposición de un recurso administrativo no suspende automáticamente la ejecución del acto administrativo sancionador, salvo disposición motivada del órgano competente.

Artículo 78. Registro de cumplimiento. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, mantendrá un registro histórico del cumplimiento de cada comercio adherido a la Red de Abastecimiento Social (RAS), que servirá para evaluar su continuidad o readmisión.

Artículo 79. Evaluación periódica. El régimen de cumplimiento del presente Reglamento será evaluado cada dos (2) años, para garantizar su adecuación a los cambios normativos y de política social.

TITULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 80. Normativa Supletoria. En todo lo no previsto en este Reglamento con relación a procedimientos administrativos, se observará lo establecido en la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 81. Normas Complementarias. La autoridad rectora emitirá las normas técnicas, instructivos y procedimientos necesarios para la implementación y cumplimiento del presente Reglamento, así como para la actualización periódica de los estándares establecidos en el mismo.

Artículo 82. Revisión y Actualización del Reglamento. El presente Reglamento podrá ser revisado y actualizado cuando se considere necesario para garantizar su pertinencia y coherencia con la política social vigente y la mejora continua del sistema de protección social.

Artículo 83. Derogatoria. El presente Reglamento deroga en su totalidad el antiguo Reglamento de Funcionamiento de la Red de Abastecimiento Social (RAS) actualizado el año 2021, así como todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias al presente Reglamento.

Artículo 84. Entrada en Vigor. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en los medios oficiales correspondientes.

BORRADOR